

DISPONE NO HABILITAR PLAYAS Y BALNEARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2022/2023.

CHILE CHICO, 16 de enero de 2023.

VISTO: lo establecido en el D. F. L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 15 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1978; el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, D.S. (M.) N° 87, de fecha 14 de mayo de 1997; el Código Penal en su artículo 496°, el cual dicta sanción bajo el acápite de bañista temerario, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

Que se denomina playas “**NO APTAS PARA EL BAÑO**”, las que presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondos anormales (hoyos, canalizos, restos náufragos, fondos rocosos, etc.) así como también las que no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de los bañistas que decidan bañarse en sus aguas, infringiendo a través de esta acción en el art. 496°, del Código Penal citado en visto, el cual dicta sanción bajo el acápite de bañista temerario.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNGASE**, que durante la temporada de habilitación de playas y balnearios del período estival, comprendida entre el 15 de diciembre de 2022 y el 15 de marzo de 2023, en el litoral de la República de Chile, la Capitanía de Puerto del Lago General Carrera, “**NO HABILITARÁ**” playas aptas para el baño en las Comunas de Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane y O’Higgins, debido que las playas ubicadas en citada jurisdicción no reúnen las características y condiciones mínimas de seguridad para su habilitación. Qué, se realizarán las gestiones correspondientes con la Ilustre Municipalidad de cada Comuna, con la finalidad de sugerir la instalación de señaléticas visibles ubicadas en el borde costero, la cual indique la condición de “**PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO**”, debiendo citada señalética cumplir con las medidas y estándares establecidas por la Autoridad Marítima Local.

- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el no cumplimiento de la presente resolución y de la normativa vigente en la materia, será causal de citación a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto del Lago General Carrera o Fiscalía Local, según corresponda.
- 3.- **DERÓGASE** la resolución C.P. LGC. ORD. N° 12.250/50 Vrs., de fecha 24 de enero de 2022.
- 4.- **ANÓTESE** y comuníquese a quien corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO ORIGINAL)

CAMILO CIFUENTES GARCÍA
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. Municipalidad de Chile Chico.
- 2.- I. Municipalidad de Río Ibáñez.
- 3.- I. Municipalidad de Cochrane.
- 4.- I. Municipalidad de O' Higgins.
- 5.- Gobernación Marítima de Aysén.
- 6.- Alcaldía de Mar del Lago O' Higgins.
- 7.- Alcaldía de Mar del Lago Cochrane.
- 8.- Archivo.